

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA “GRACIAS POR TU GRAN CORAZÓN”

EC/DTSA/071/18/ FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD/GRACIAS POR TU GRAN CORAZÓN

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de diciembre de 2018

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 7 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, al objeto de dar a conocer a esta Fundación y sus Casas Ronald McDonald que permiten mantener a la familia cerca ante la enfermedad de un hijo y dar notoriedad a su labor.

➤ Descripción del anuncio:

El spot de 30 segundos de duración, muestra a los integrantes de las familias que han vivido o viven en las Casas Roland McDonald, vistiendo una camiseta con el dibujo impreso, de una hamburguesa en forma de corazón. Una voz en off va narrando como usan estas casas las personas con un hijo enfermo.

El spot finaliza con la indicación del mensaje “Descubre la historia completa en www.fundacionronald.org” y el logo de la FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, MANTENEMOS A LAS FAMILIAS CERCA.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud

Una vez analizado el spot remitido por la FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, ha de señalarse que no puede estimarse la solicitud de exención solicitada por los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de su consideración de mensajes no publicitarios, su difusión deberá ser gratuita y tener fines benéficos lo que implica que no puede reportar ningún tipo de beneficio económico o empresarial para el titular del mismo.

Asimismo, el apartado tercero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015, establece que “para que esta Comisión pueda autorizar una exención publicitaria, no debe existir beneficio comercial alguno, ni una promoción implícita o explícita de productos o servicios que puedan estar vinculados con la campaña, las instituciones participantes, o las características del evento en cuestión”.

En el presente caso, al llevar los integrantes de las familias que intervienen en el spot una camiseta donde figura sobreimpresionada una hamburguesa con forma de corazón en el centro de la misma, se estaría aludiendo al principal producto comercializado por la compañía McDonald’s. Por tanto, podría entenderse que existe una vinculación comercial de la citada Fundación con una empresa privada, no teniendo la campaña un carácter puramente benéfico o de servicio público que le permitiera ser destinataria de la exención de cómputo publicitario solicitada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN INFANTIL RONALD MCDONALD, en relación con la campaña “GRACIAS POR TU GRAN CORAZÓN”, que tiene como objetivo dar a conocer y agradecer la labor sanitaria de esta Fundación, al haberse incorporado productos comercializados por la compañía McDonald’s.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.